ADENDA MODIFICATORIA AL CONVENIO N.º 027-GADPI-PS-2026

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESCULTÓRICO INOCENCIO ISHPAPURO PARA EL FORTALECIMIENTO TURÍSTICO - CULTURAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

FECHA: 10 de septiembre de 2026

COMPARECIENTES

A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura**, legalmente representado por el economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, en calidad de Prefecto Provincial de Imbabura; y por otra**, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante**, legalmente representado por el abogado César Escobar Vallejos, en su calidad de Alcalde, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

a) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 23: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."*

b) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226: *"Las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

c) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

d) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 377: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".*

e) El COOTAD en su art. 3 literal c) señala: "*Art. 3.- Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios": c) Coordinación y corresponsabilidad. – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (…); e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano…"*

f) El COOTAD en su Art. 41 literal i) señala: "*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (…) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, (…)".*

g) El COOTAD en su Art. 50 señala: *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (…) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (…); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas".*

h) COOTAD, Art. 54 literal q); s) funciones del GAD municipal: "*q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;".*

i) COOTAD Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. – *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".*

j) Resolución administrativa Nro. PCI-P-061-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, que regula entre otros el procedimiento de elaboración de adendas a los convenios. En el capítulo V se indica que para el efecto se requiere: (i) mutuo acuerdo entre las partes; (ii) especificación de la adenda; (iii) solicitud del administrador del GAD provincial de Imbabura y (iv) la autorización por parte del Prefecto de Imbabura. Aspectos que el presente instrumento sí cumple.

k) El 28 de agosto de 2026, se suscribió el convenio Nro. 027-GADPI-PS-2026 de transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Imbabura hacia el GAD Municipal de Antonio Ante, para

la ejecución del proyecto "Escultórico Inocencio Ishpapuro para el Fortalecimiento Turístico - Cultural del Cantón Antonio Ante".

l) El 03 de septiembre de 2026, el Ing. Mauricio Ayala, administrador designado por parte del GADM Antonio Ante, del precitado convenio, expone al Lcdo. Diego Salazar, administrador designado por el GAD provincial de Imbabura: "*existe un error en la Cláusula Cuarta. - Aporte De Las Partes, ya que según el proyecto presentado por el GAD Municipal de Antonio Ante en la contraparte del GAD de Antonio Ante no contempla como contraparte recursos económicos (de 10.000,0 USD), solo contempla seguimiento, entrega de permisos uso de suelo y promoción*". Seguidamente, solicita se realice: "*(…) una adenda de corrección al mencionado convenio y cláusula que corresponde*".

m) Mediante oficio Nro. PCI-DGDEYRH-2026-0195-O, de fecha 07 de septiembre de 2026, Lcdo. Diego Salazar, administrador designado por el GAD provincial de Imbabura solicita a la Dra. Grace Villacís, Procuradora Síndica de esta entidad, lo siguiente: "(…) *solicito a usted se realice un ADENDA modificatoria del CONVENIO N.º 027-GADPI-PS-2026 (…)".* Inmediatamente identifica el texto que forma parte de la cláusula cuarta del convenio y precisa el texto que debe existir en dicha cláusula.

n) El 08 de septiembre de 2026, mediante sumilla electrónica al oficio *ut supra,* el economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto del GAD provincial de Imbabura, indica a la Procuradora Síndica: "*Estimada señora Procuradora Síndica se autoriza la adenda, proceder con la elaboración del borrador".*

SEGUNDA. – DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADENDA

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- El Convenio Nro. 027-GADPI-PS-2026.
- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar la adenda.
- Los documentos descritos y singularizados en la Cláusula Primera, ANTECEDENTES, del presente instrumento jurídico.

TERCERA. – OBJETO DE LA ADENDA MOFICATORIA

3.1. El objeto del presente instrumento es modificar la cláusula cuarta del convenio Nro. 027-GADPI-PS-2026.

3.2 Sustitúyase el texto de la cláusula cuarta, que textualmente contenía:

"CUARTA: APORTE DE LAS PARTES

Institución	***Tipo de aporte***	***Monto***
GAD Provincial de Imbabura	*Transferencia de recursos*	*10.000.00*

GAD Municipal de Antonio Ante	*Transferencia de recursos*	*10.000.00".* (Énfasis desagregado)

Por el siguiente texto:

"*Aporte del GAD provincial de Imbabura*

Institución	***Tipo de aporte***	***Monto***
GAD Provincial de Imbabura	*Transferencia de recursos*	*10.000.00"*

CUARTA. – RATIFICACIÓN

Las partes ratifican el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del convenio Nro. 027-GADPI-PS-2026, suscrito el 28 de agosto de 2026, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente instrumento, declarando su plena validez, vigencia y fuerza legal.

QUINTA. - ACEPTACIÓN

Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, declaran su expresa aceptación a todas las estipulaciones contenidas en esta adenda modificatoria.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo descrito, las partes suscriben la presente adenda modificatoria.

Dado en la ciudad de Ibarra, el 10 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO CALDERON SALTOS

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE